



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2018-00191-00

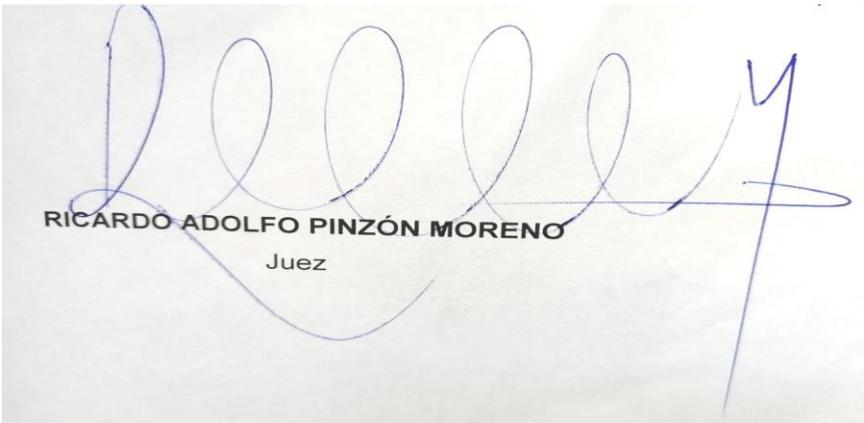
Como quiera que la demandada **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** no se pronunció frente a lo ordenado en auto de 16 de junio de 2020, se requiere, por única vez, a su Representante Legal Judicial, esto es, el señor **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, para que informe por qué no se ha cumplido lo ordenado en el fallo de 9 de marzo de 2018, específicamente, en lo que tiene que ver con el pago de las incapacidades reconocidas al señor **EDUARDO VILLANUEVA CONDE**, correspondientes a los periodos de 11 de enero a 9 de febrero y de 10 de febrero a 10 de marzo, todas de 2020, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la demandada, adjúntesele copia íntegra de la actuación surtida hasta ahora.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez